

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 6 de julio de 2021. Señora juez, le informo que el día 29 de junio, siendo las 4:44 pm, a través de secretaría se estableció comunicación con el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO al abonado celular 312 287 03 11, quien confirmó su nombre completo, cédula N° 70.826.864 y correo electrónico [alfgiraldo1967@hotmail.com](mailto:alfgiraldo1967@hotmail.com). No obstante, cuando se le puso de presente que el día 18 de enero de 2021, a las 2:37 pm, le había sido remitido por la parte demandante al correo [alfgiraldo1967@hotmail.com](mailto:alfgiraldo1967@hotmail.com), copia de la demanda en su contra, la que también había sido enviada conjuntamente al Despacho, señaló desconocer proceso en su contra y que hubiese recibido mensaje alguno. De otro lado, el día 30 de junio se recibió llamada del número celular 305 430 21 49, en el que la persona se identificó como el apoderado del señor GIRALDO GALEANO para constatar la llamada que hubiese recibido el señor el día anterior, al manifestarle que me indicara el radicado del proceso en contra de su representado, señaló que se trataba de 2020-00115. A quien le confirmé que se había realizado la llamada y los términos de la misma. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado 05001 31 10 001 2020 00115 00**

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta los diversos intentos fallidos de notificación al demandado que permitan tenerlo por notificado en debida forma y a efectos de

evitar posibles nulidades, conforme al artículo 2 del Decreto 806 de 2020 que cita *“utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso...”*. SE AUTORIZA que la notificación se efectúe a través de la red social WHATSAPP y de la cual la parte demandante acreditó que corresponde al demandado y máxime que a través de secretaría se constató los datos de contacto del señor GIRALDO GALEANO.

Por lo que se procederá en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, efectuar el envío del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y de cada uno de los anexos. Con la advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho [j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co). Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 523 y sgtes del C. Gral del P., y poniéndole de presente el término de traslado de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4a7a2aa6ea48054c6ff973c03b7ab5e7e1999fd6aaffe6ef27e8fdd  
88f3a382**

Documento generado en 07/07/2021 02:00:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**